

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 29-sep.-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: **Diego Fernando Tacán Pascuaza C.C. 1.113.520.066**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00138-01**
Asunto: **Requiere cumplimiento fallo de tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia el accionante **DIEGO FERNANDO TACAN PASCUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.113.520.066**, a través de agente oficiosa, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 078 de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, proferido por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana, del señor **DIEGO FERNANDO TACAN PASCUAZA**

Añade que la entidad Nueva EPS, continúa vulnerando los derechos, puesto que no ha procedido a emitir la autorización del procedimiento quirúrgico **paquete quirúrgico de neurocirugía alta complejidad**, con el fin de realizar incisión de meninges, que se encuentra pendiente.

Ante dicho reporte se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues el señor **DIEGO FERNANDO TACAN PASCUAZA** se encuentra en una espera indeterminada, y al no prestar los servicios ordenados, **constituye una amenaza para su integridad.**

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de NUEVA EPS, sin embargo, se debe tener en cuenta quienes son los funcionarios directamente encargados de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, apreciando que hoy por hoy son unas personas diferentes, por tanto se procederá a modular el fallo.

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por el doctor

¹ Sentencia T-083 de 2003.

ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, gerente regional suroccidente.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR fallo de tutela No. 078 de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por este despacho, en el sentido de **ORDENARLE** a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, y la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor del señor **DIEGO FERNANDO TACAN PASCUAZA**, C.C. **Nº 1.113.520.066**. Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A., representada por el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, y la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 078 de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, a favor del señor **DIEGO FERNANDO TACAN PASCUAZA**, C.C. **Nº 1.113.520.066**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8174ea95caa9303d026af2f513cc2c1a468da92b4a6011c92beb65441a93a**

Documento generado en 05/10/2023 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>